

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", POR OTRA PARTE, LA C. FLOR IDALIA GUERRERO RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I.2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

I.3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal del "INSTITUTO", recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura

Flor I Guerrero

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

I.4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables con su suficiencia presupuestal correspondiente.

I.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación Fiscal **IMC080607JU3**, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

I.6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el Departamento de Infraestructura del "INSTITUTO", mismo que requiere la Adquisición de Productos Químicos para las albercas de los Centros Deportivos del Instituto, por lo que su titular el C. **Jaime Omar Arredondo Aragon** o a quien lo sustituya en el encargo, actuará como administrador del contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de celebrar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso, en donde se establezca que ha cumplido satisfactoriamente, informando, la Subdirectora Administrativa del "INSTITUTO", el posible incumplimiento que se pudiera presentar.

I.7. Que este contrato abierto se celebra como resultado de la notificación de adjudicación de fallo, de fecha 31 de enero de 2025, derivado del procedimiento de contratación de licitación pública número **IMCFD-03/2025**, mismo que se instrumentó de conformidad en lo establecido en los artículos 40, 51 fracción I, 64 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

I.8. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.9. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el director del "INSTITUTO", se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.

Flor I Guerrero

don Aldo



II. Declara "PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Que es una persona física, en pleno goce y ejercicio de sus facultades, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para suscribir el presente contrato.

II.2. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 100 de la Ley antes citada.

II.3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.

II.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal GURF870101EE8, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en carretera libre Delicias a Ortiz S/N de la localidad de Rosales, Cp. 33120, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.6. Que de no contar con en el padrón de proveedores del Municipio actualizado para el ejercicio 2025, se obliga a presentarlo a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a firma del contrato, en original o copia certificada y copia del registro de dicho padrón, sellado por Proveeduría Municipal, así como copia de la constancia de no adeudo correspondiente al año 2025, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua; en caso de incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento a la cual se hace referencia mediante la cláusula octava del presente contrato.

II.7. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al "INSTITUTO", contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que, a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

pág. 3

Flor I Guerrero

Im Abdo



III. Declaran "LAS PARTES" que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "PROVEEDOR", se obliga a realizar el suministro de productos químicos para las albercas de los Centros Deportivos, conforme le sea requerido por parte del "INSTITUTO", por lo que para la ejecución del presente objeto el "PROVEEDOR", tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en este contrato, en el "ANEXO ÚNICO", consistente en la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, anexo técnico, su propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será del 4 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE BIENES.

El "PROVEEDOR", se obliga a que la ejecución de la prestación de los servicios y/o suministros de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para el suministro de los bienes y/o servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

CONTRATO NÚMERO. IMCFD-LP-03/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, LA C. "FLOR IDALIA GUERRERO RODRÍGUEZ" DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2025.

pág. 4

Flor I Guerrero.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar penas convencionales al "PROVEEDOR" por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor o causas atribuibles al ente público podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o el Administrador del Contrato.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El "INSTITUTO", se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR", como contraprestación del objeto del presente instrumento, correspondiente a la **partida única**, el monto mínimo de \$773,582.56 (Setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 56/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad con IVA incluido de \$897,355.77 (Ochocientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 77/100 Moneda Nacional) y, sin poder rebasar el monto máximo de \$1,933,956.41 (Un millón novecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 41/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad con IVA incluido de \$2,243,389.44 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 44/100 Moneda Nacional). Los precios unitarios indicados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato y en su caso, en las ampliaciones de este.

El monto consignado en el párrafo que antecede, se incluye todos aquellos impuestos, contribuciones, cuotas, derechos y prestaciones laborales y obrero-patronales y en general cualquier aportación que el "PROVEEDOR" deberá contemplar por el concepto propuesto, considerando incluso horas extras y días de descanso obligatorios, liberando al "INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, administrativa o de cualquier índole.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Solo se pagarán los bienes y/o servicios devengados; después de llevar a cabo el proceso de revisión y verificación por parte de la **Administradora del contrato**, que la información incluida en los diversos formatos proporcionados por el "PROVEEDOR", coincidan con lo relacionado en los formatos que fueron entregados por la Administradora del contrato y/o a quienes delegue tal responsabilidad, (de conformidad con el apartado de **RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DEL ANEXO ÚNICO**), se informará a la empresa para que genere la factura y esta sea recibida para el trámite de pago. La contraprestación será pagada por el "INSTITUTO", a favor del "PROVEEDOR", dentro de los 20 (veinte) días hábiles, posteriores a la recepción de la factura, que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que si fuera el caso le serán entregados en el domicilio del "INSTITUTO", ubicado en la Av. Homero No. 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua. La entrega del comprobante (factura), que fueron señalados con anterioridad podrá ser, tanto en la Oficina de Compras dependiente del "INSTITUTO" o en su defecto, enviar la factura y documentación adicional, si fuera el caso, en digital al siguiente correo: comprasimcfd@gmail.com.

COMPROBANTE DE PAGO. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Flor I Guerrero

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero no. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El "PROVEEDOR", se obliga a que los servicios y/o bienes, sean de las calidades pactadas del acuerdo al "ANEXO ÚNICO", del presente contrato realizando su mayor esfuerzo valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Por lo que el "PROVEEDOR", quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

El "PROVEEDOR", será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de bienes o por no realizarlos de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

1. Para llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones entre "LAS PARTES", para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

1.1. El "INSTITUTO" las realizará en la dirección de correo electrónico piscinasalexadmon@hotmail.com, la cual fue proporcionada por el "PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

1.2. El "PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito ante el edificio que ocupa el "INSTITUTO", de igual manera el "PROVEEDOR" será la persona de contacto.

El "INSTITUTO", designa como persona de contacto al administrador del contrato, el C. Jaime Omar Arredondo Aragonez, jefe del departamento de Infraestructura del "INSTITUTO", quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes entregados y/o servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador y del Instituto, conforme a lo establecido en el presente instrumento y a entera satisfacción del "INSTITUTO". La administradora del contrato podrá delegar

Flor I Guerrero.

[Firma manuscrita]



la facultad de supervisión, para ser encargado (os) de supervisar (vigilar, revisar y recibir), la recepción de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal, le corresponda conservar.

El "INSTITUTO", a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su "ANEXO ÚNICO", dará al proveedor por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO", a que se alude en la cláusula primera denominada objeto, así como las modificaciones que en su caso, ordene por escrito el "PROVEEDOR" y sean aprobadas por ésta.

La supervisión que realice el "INSTITUTO", no libera al "PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas bajo este contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, artículo 90 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "PROVEEDOR" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor del "INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$193,395.64 (Ciento noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 64/100 Moneda Nacional).

Flor I Guerrero



Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del "INSTITUTO", lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el "PROVEEDOR" a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, servicios a prestar o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta seis meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. No aplica.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN. Cuando en la presentación del servicio o suministro de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "INSTITUTO", podrá suspender la presentación del servicio o suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INSTITUTO", previa petición y justificación del "PROVEEDOR", se le reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados. En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del "PROVEEDOR" que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El cumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al "INSTITUTO".

Flor I Guerrero

Don Abdo



Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el "PROVEEDOR" hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de su Reglamento.

En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o las leyes y reglamentos aplicables. En cuanto al procedimiento será aplicable de lo dispuesto en el artículo 100 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El "PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de forma fundada y documentada al "INSTITUTO", el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Flor I Guerrero.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



En este supuesto el "INSTITUTO", procederá a reembolsar previa solicitud, del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PROVEEDOR".

Para tal efecto pagará al "PROVEEDOR" los servicios y o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

Cualquiera de las "LAS PARTES" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o 3.

Flor I Guerrero

[Firma]
Dr. Aldo



La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR", se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de bienes y será el responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el "PROVEEDOR", cuenta con el personal técnico y/o profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de bienes, objeto del mismo.

El "PROVEEDOR", reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución de objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR", reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento legal, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", crea una relación laboral o de intermediación. En términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y el "INSTITUTO".

Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES"

Flor I Guerrero

Fl. I. Guerrero
Ida. Abdo



bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y provenientes de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses del "INSTITUTO", o involucrarlo, el "PROVEEDOR" exime desde ahora al "INSTITUTO", de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata, por lo que en ningún momento se considerara como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "INSTITUTO", respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el "PROVEEDOR", para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Municipio de Chihuahua por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 66 Y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para lo cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en la licitación pública, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Asimismo, de conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, serán utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.

Los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos directamente en la siguiente dirección: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih., o a los Teléfonos 072, 614 200 4800, extensión 2527 o vía correo electrónico. sandra.delariva@mpiochih.gob.mx.

Flor I Guerrero.



El aviso de privacidad integral estará disponible en: <https://www.imcfdchihuahua.com>

Última actualización: 19/09/2024.

DÉCIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguno de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el último párrafo del artículo 82, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización por escrito del "INSTITUTO".

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas, con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrolladas con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES", podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en caso de que el "INSTITUTO", lo

CONTRATO NÚMERO. IMCFD-LP-03/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, LA C. "FLOR IDALIA GUERRERO RODRÍGUEZ" DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2025.

pág. 13

Flor I Guerrero

[Firma manuscrita]



considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88, 97 y en su caso el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En términos de artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 100 y 101 de su Reglamento, el "INSTITUTO" podrá aplicar al "PROVEEDOR" las penas convencionales de acuerdo con lo que se establece en el anexo técnico, cuando preste el servicio de forma parcial o deficiente.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

El "PROVEEDOR", quedará obligado ante el "INSTITUTO", a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la convocatoria a la licitación y en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de que el "PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales y/o deductivas, a través del supervisor del contrato, le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción o importe a fin de que en un plazo de 5 días hábiles proporcione los elementos o desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada su

sanción y en consecuencia el "INSTITUTO", podrá aplicar el descuento del importe de que se trate, con cargo a las facturas pendientes de pago.

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del

Flor I Guerrero

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



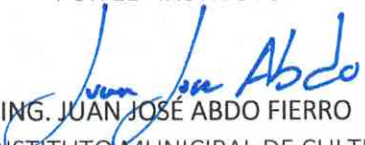
"PROVEEDOR". El servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Consecuentemente, "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 4 DE FEBRERO DE 2025.

POR EL "INSTITUTO"


ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO

DIRECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR EL "PROVEEDOR"

C. FLOR IDALIA GUERRERO RODRÍGUEZ
PISCINAS ALEX





TESTIGOS


C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

C.





ANEXO TÉCNICO
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAS ALBERCAS DE LOS
CENTROS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Índice

1. Objeto de la contratación.
2. Vigencia del contrato.
3. Descripción Técnica
4. Asistencia técnica y capacitación
5. Administrador y supervisor del contrato.
6. Plazos, lugares, y condiciones de la entrega de los productos
7. Recepción de conformidad.
8. Forma de Pago.
9. Penas convencionales
10. Requisitos que deberá cumplir el participante o licitante.
11. Garantía de cumplimiento

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El Departamento de Infraestructura tiene la necesidad de adquirir productos químicos para las albercas de los Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física de Deporte para el Municipio de Chihuahua, esto permitirá mantener las albercas de los centros deportivos del Instituto, en óptimas condiciones de funcionamiento, sanidad y limpieza para los usuarios.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

A partir de la firma del contrato al 31 de diciembre del 2025.

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Flor I Guerrero.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PARTIDA UNICA.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CUBETA	TRICLORO GRANULAR: Acido Tri Cloro Isocianurico granular 25 kg, 90% en cloro, producto de origen Norte Americano		
1	CUBETA	DICLORO GRANULAR: Di cloro Isocianurico de sodio 20kg, 60% en cloro, producto de origen Norte Americano		
1	CUBETA	TRICLORO PASTILLA: Acido Tri Cloro Isocianurico pastilla de 3" 25 kg, 90% en cloro, producto de origen Norte Americano,		
1	PORRON	ABRILLANTADOR + CLARIFICADOR VIA FILTRO: Polímero catiónico abrillantador vía filtro, 20 litros.		
1	CUÑETE	PH+: Carbonato de sodio para aumentar el ph, 50 kg.		
1	PORRON	CLARIFICADOR FLOCULANTE: Poli clorhidrato de aluminio, producto para flocular el agua, 20 lts.		
1	CARTERA	PASTILLAS DPD1: Para analizar cloro libre, su uso de cumplimiento en el análisis a la NOM 245 en piscinas comerciales, presentación en cartera de 10 pastillas.		
1	CARTERA	PASTILLAS DPD3:Para analizar cloraminas, presentación en cartera de 10 pastillas.		
1	PORRON	ALGUICIDA : Biocidas eficaces contra las algas,20lts		
1	GOTERO	REACTIVO 2: para PRD-11 rainbow presentación en gotero de 1 oz.		
1	GOTERO	REACTIVO 3: para PRD-11 rainbow, presentación en gotero de 1 oz.		
1	GOTERO	REACTIVO 4: para PRD-11 rainbow, presentación en gotero de ½ oz.		

Fior I Guerrero

da. Abdo



1	GOTERO	REACTIVO 5: para PRD-11 rainbow, presentación en gotero de ½ oz.		
1	GOTERO	REACTIVO 6: para PRD-11 rainbow, presentación en gotero de ½ oz.		
1	GOTERO	REACTIVO 7: para PRD-11 rainbow, presentación en gotero de ½ oz.		
1	COSTAL	ARENA SILICA 20-30: costal de 50kg		
1	COSTAL	POLVO DEATOMASA: costal de 22.7 kg		
1	COSTAL	ARENA ZEOLITA		
1	PIEZA	CARTUCHO PARA FILTRO. Capacidad 520 ft2		
1	CUÑETE	PH + PLUS: Carbonato de sodio para aumentar el ph, 25kg.		
1	GOTERO	ROJO FENOL 1 oz		
1	GOTERO	ORTOTOLIDINA: para medir la concentración de cloro libre. 1/2 oz		
			SUBTOTAL	
			IVA	
			TOTAL	

Fior I Guerrero.



4. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

Será obligación del licitante adjudicado, brindar soporte y asistencia técnica, al Instituto, cuando éste último, así lo requiera durante la vigencia del contrato, la cual deberá solicitarse por parte del “**INSTITUTO**”, por escrito y/o vía correo electrónico.

5. ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

Se señala como Administrador del contrato al C. Jaime Omar Arredondo Aragonéz, Jefe del Departamento de Infraestructura del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, asimismo se señala al C. Cristhian Adrián Ramos Rodríguez, Jefe de Oficina de Mantenimiento, como supervisor del contrato, el cual se encargará de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que funjan como Administrador del Contrato y como supervisor se enuncian a continuación:

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del supervisor del Contrato.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir junto con el Supervisor del contrato, el documento donde se acredite que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y por ello se deba rescindir el contrato.
- Solicitar la aplicación de la Garantía según sea el caso.

Flor I Guerrero

Jim Abdo



Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato.

- Vigilar y revisar que el servicio se preste de acuerdo con las especificaciones y características solicitadas.
- Para la recepción del servicio se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del contrato se deban o se deberán realizar actas que demuestren la prestación de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la prestación del servicio.
- Calcular las penas o deductivas a las que se haya hecho acreedor el proveedor, por el incumplimiento en prestación, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Informar al Administrador del Contrato, si el servicio fue recibido en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor y el caculo de las penas que se deberá aplicar al mismo.

6. PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS

Una vez que se emita el fallo adjudicatario, el licitante que resulte ganador deberá realizar la coordinación y acciones con el Instituto para suministrar los bienes.

Los productos deberán ser entregados dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud hecha vía correo electrónico por parte del área requirente en el Centro Deportivo Tricentenario ubicado en Av. Homero #330, complejo industrial Chihuahua.

El proveedor deberá almacenar los bienes, hasta que le sea solicitado por vía electrónica la entrega de los mismos, los gastos derivados del almacenamiento correrán a cargo del proveedor adjudicado.

La transportación de los productos químicos, las maniobras de carga y descarga, así como su resguardo estará a cargo del proveedor que resulte adjudicado, hasta que estos sean entregados a entera satisfacción del área requirente.

Flor I Guerrero



Durante la vigencia del contrato que derive de la licitación, su cumplimiento estará sujeto a una verificación visual, analítica y documental por parte de la institución, con objeto de verificar que se cumpla con las condiciones requeridas en la presente licitación y en dado caso de incumplimiento, se procederá a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

LUGAR DE ENTREGA DEL PRODUCTO	HORARIO DE ENTREGA
"CENTRO DEPORTIVO TRICENTENARIO" Ubicado en Avenida Homero número 330, colonia Complejo Industrial Chihuahua, Código Postal 31136, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A VIERNES 09:00 A 14:00 HRS

7. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD

De cada entrega de bienes, el área requirente deberá llevar a cabo una revisión y conteo para verificar que los bienes cumplen con lo solicitado en la orden de suministro, así como que se encuentran en buenas condiciones, en caso de cumplir la factura será sellada de conformidad, para su pago se deberá de seguir las reglas establecidas en el apartado de forma de pago.

En caso de no cumplir o de encontrarse los bienes en mal estado, deberán ser devueltos y el proveedor deberá reponer los bienes en un plazo máximo de un día hábil, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan por atraso.

8. FORMA DE PAGO

La contraprestación será pagada a favor del **"PROVEEDOR"**, contra entrega de los **BIENES**; previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, ubicada en Avenida Homero No. 330, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua, bajo las siguientes reglas:

- El Proveedor deberá de entregar la factura correspondiente a cada orden de suministro.

Flor I Guerrero



- b. El área requirente será la encargada de recibir la factura y realizar el trámite administrativo correspondiente para su pago.

A fin de que el Instituto se encuentra en la posibilidad de pagar al proveedor, en términos del párrafo anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel, comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago ante la Oficina de Compras o a los correos **infraestructuraimcfd@gmail.com**, **comprasimcfd@gmail.com**, mismos que deberán expedirse a favor del instituto atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:	Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
R.F.C.:	IMC080607JU3
Domicilio Fiscal:	Av. Homero No. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136

El prestador del servicio deberá emitir la factura de los servicios prestados cada mes, y presentarlas en Av. Homero No. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 en la oficina de infraestructura dependiente de a la Subdirección Administrativa

9. PENAS CONVENCIONALES

El Instituto podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes, a razón del 2% por cada día, aplicado al valor de los bienes no entregados hasta por un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 100 y 101 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Flor I Guerrero

don Abdo



10 REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL PARTICIPANTE O LICITANTE.

- Acta Constitutiva (si es el caso)
- Poder del representante legal (si es el caso)
- Identificación oficial con fotografía de la persona facultada
- Constancia de situación fiscal
- Constancia de no adeudo al SAT
- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social si es el caso
- Copia del registro en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua, en su caso
- Constancia de no adeudo emitida por Tesorería Municipal de Chihuahua, en su caso
- Comprobante de domicilio
- Documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano en su caso
- Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante
- Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la contratación
- Correo electrónico
- Caratula de cuenta bancaria para recibir el pago
- Contar con los recursos materiales y humanos suficientes.
- Encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Garantía a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, la cual deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.
- La documentación adicional que le sea solicitado para la elaboración del contrato y debida integración del expediente.

11. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el “**PROVEEDOR**” deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o



carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor del "INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá hasta que los bienes o servicios sean entregados a entera satisfacción del **Área Requirente**, lo cual será verificado por el administrador del contrato y; se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por área requirente.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha **garantía estará vigente hasta seis meses** después de la última entrega de bienes consumibles, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

ATENTAMENTE

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

K.A.G.V/J.O.A.A

Fior I Guerrero

Donaldo